



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7245

24/03/2020

17722

AUTOR/A: CASERO ÁVILA, Alberto (GP); PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

La regulación actual contenida en el artículo único de la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, ya contempla la ampliación del plazo máximo de ejecución ordinario de las obras y servicios aprobadas hasta el 30 de septiembre del ejercicio siguiente, estableciendo, además, la posibilidad de que, de manera extraordinaria y justificada, se pueda ampliar por los Directores Provinciales esa ejecución hasta el 31 de diciembre.

Establecer otros plazos más allá de los ya establecidos requeriría aprobar una nueva Orden, lo que, por ahora, no se ha llegado a plantear. Dice así:

“Artículo único. Modificación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, queda modificada como sigue:

Uno. La letra e) del apartado 1 del artículo 4 queda redactada como sigue:

«e) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que



se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, a efectos del abono del anticipo de la subvención previsto en el artículo 11.2. En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.».

Madrid, 04 de mayo de 2020